

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF: DIV. 2021-00134.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 42 DEL 12 DE MARZO DE 2021.

Establece el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P. que:
"La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

2. En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve." (subrayado para destacar).

Acorde a lo anterior, surge nítido que en principio la competencia en esta clase de procesos, se radica en el lugar donde la parte demandada tenga su domicilio, pero igualmente puede tramitarse ante el juez del domicilio común anterior, siempre que la parte actora lo conserve.

En el sub-lite se establece claramente del libelo, que actualmente ambas partes residen en la ciudad de Medellín, Antioquia, por lo que es evidente que éste despacho judicial, al tenor de lo dispuesto en el precepto inicialmente referido, carece de competencia, factor territorial, para conocer del presente asunto, razón por la que deberá ser remitido al competente, vale decir, al Juzgado de Familia (reparto) de la ciudad de Medellín.



: Carrera 7 No. 12 C - 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTA, D.C.**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR que este despacho judicial carece de competencia para conocer de la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO que fuera presentada por la señora SINDY JASMIN RODRÍGUEZ MORALES contra el señor SERGIO SEPÚLVEDA MONTOYA, por los motivos expuestos en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: REMITIR, consecuentemente, las presentes diligencias al Juzgado de Familia (reparto) de la ciudad de Medellín, Antioquia, previa constancia en el sistema.

TERCERO: OFÍCIESE a la Oficina Judicial para el correspondiente abono.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2aed9e1355548a43432f766a24fa6896774d46c3395500065e8ad05cf6c76671

Documento generado en 11/03/2021 12:18:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**